

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y ORDENACIÓN TURÍSTICA, POR LA QUE SE ADJUDICA A LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL PROCREARTES EL CONTRATO MENOR DE SERVICIOS CONSISTENTE EN LA “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN TÉCNICO-OPERATIVA DEL PROYECTO FINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS DE DESARROLLO REGIONAL BAJO LA DENOMINACIÓN -ECOÁREAS MARDETODOS-, DURANTE LA ANUALIDAD DE 2019”.-

Visto el informe de 15 de febrero de 2019, del Servicio de Promoción Turística, en el que se recoge la necesidad de tramitar una asistencia técnica para la dirección técnico operativa del proyecto financiado con fondos europeos de desarrollo regional, bajo la denominación “Microáreas Ecoturísticas Litorales: Ecoáreas-Mardetodos” correspondiente a esta Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, gestiona y coordina el proyecto “Microáreas Ecoturísticas Litorales: Ecoáreas-Mardetodos”, iniciativa de innovación en economía azul que aspira a convertirse en un ejemplo de aplicación de los objetivos de la Estrategia Atlántica en una amplia red de microespacios costeros a lo largo del archipiélago canario.

SEGUNDO.- En el contexto anteriormente descrito, se hace necesario contar con una Dirección Técnico-operativa que bajo la supervisión y directrices establecidas por esta Dirección General, se encargue de la correcta dirección, coordinación, ejecución y planificación del proyecto Ecoáreas-Mardetodos durante el año 2019, con los objetivos, tareas y actividades siguientes:

1. Dirección, coordinación, ejecución y planificación del proyecto Ecoáreas-Mardetodos.
2. Coordinación, comunicación, publicidad y marketing.
3. Dirección y Coordinación de las Jornadas Mardetodos que se celebrarán durante el año 2019.
4. Supervisar y coordinar los equipos relacionados con el Proyecto.
5. Coordinación de los facilitadores en ambas provincias. Los facilitadores son aquellas personas, cuatro dependientes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y cuatro de la Universidad de La Laguna, que realizarán el trabajo de campo para el desarrollo metodológico de las ecoáreas en cada una de las Islas Canarias.
6. Comunicación y coordinación periódica directa con el Servicio de Promoción Turística de esta Dirección General, para el correcto desarrollo del proyecto.
7. Realización de indicadores de seguimiento y cumplimiento en base a la planificación estratégica y a la normativa FEDER que resulta de aplicación al Proyecto.
8. Elaboración de informes trimestrales con seguimiento del Proyecto y memoria final.

TERCERO.- La Asociación Sociocultural Procreate, entidad adjudicataria de este contrato menor, tiene una dilatada experiencia en proyectos de emprendeduría social, cultural y medioambiental, especialmente los de carácter participativo y de trabajo en el terreno. La Asociación Sociocultural Procreate pondría a disposición del Proyecto a Naroe Valls O’Shanahan, emprendedor canario reconocido desde que a los 17 años fundara la Asociación Mojo de Caña que entre otros obtuvo el Premio Nacional de Juventud en Iniciativas Emprendedoras de Empleo que otorga el INJUVE del Ministerio de Servicios Sociales e Igualdad del Gobierno de España. También posee el Galardón Joven Canarias y el Premio Canarias Cívica. La Asociación Sociocultural Procreate se ha especializado



pues, en procesos de participación social y dinamización de entidades sociales, culturales y medioambientales; además, todas ellas muy conectadas con el sector social, empresarial y las administraciones públicas de Canarias.

CUARTO.- Asimismo, una vez analizada la actual Relación de Puestos de Trabajo es preciso hacer constar la insuficiencia de medios personales que ostenta tanto la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística como la propia Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, con las cualificaciones y características adecuadas que requiere el contrato menor aludido, sin que dicha circunstancia pueda ser paliada de forma inmediata a través de las Ofertas Públicas de Empleo para el año 2016 y 2017 en trámite, aprobadas por el Decreto 152/2016, de 12 de diciembre (BOC núm. 243, de 19.12.16) y por el Decreto 249/2017, de 26 de diciembre (BOC núm. 249, de 29.12.17) respectivamente, en la medida en que ninguna de ellas contempla la categoría de especialización necesaria e ineludible, hecho que impide poder acometer esta asistencia técnica con medios personales propios.

QUINTO.- Por otro lado, atendiendo al contenido de la recomendación 1/2018 formulada desde la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma de Canarias, se señala la conveniencia del uso del contrato menor para satisfacer las necesidades descritas, por tratarse de una asistencia técnica que obedece a una necesidad puntual, previsible, pero no repetitiva, es decir, una contratación en la que concurren dos de los tres requisitos señalados.

SEXTO.- En otro orden de cosas, la actividad objeto de este contrato se realizará atendiendo a los siguientes criterios básicos:

1. El servicio a prestar -dirección técnico operativa del proyecto Ecoáreas Mardetodos- será realizado en las instalaciones propias del adjudicatario, contando para tal efecto con sus medios materiales propios.
2. Las acciones exactas que conlleva la ejecución del presente contrato además de las reseñadas en el antecedente de hecho segundo, ajustarán su contenido a la oferta de 16 de enero de 2019 pasado, que forma parte del expediente y que se anexa a la presente Resolución, siendo por cuenta del contratista la totalidad que gastos que se puedan derivar de la misma, en especial los posibles desplazamientos entre islas o a otros destinos con ocasión del servicio prestado.
3. Para la ejecución del contrato, el contratista se compromete a emplear sus propios medios personales y materiales. Si el contratista decidiera adscribir a la ejecución del contrato personal adicional, éste deberá aportar antes del inicio de la prestación contratada, declaración responsable en la que haga constar el compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
4. La Directora General Técnica de Ordenación y Promoción Turística designa de entre su personal y más concretamente a la Jefa de Servicio de Promoción Turística, responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se



ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará a la contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

5. Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos un coordinador o responsable de la ejecución del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo, en su caso, entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, en su caso, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar, en su caso, el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

6. A los efectos establecidos en el punto precedente la empresa contratista facilitará un número de teléfono y correo electrónico, como vía de comunicación con la persona designada como coordinadora.

7. Otras obligaciones que asume la contratista: Durante la ejecución del contrato se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

a) Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

b) La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

c) La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

d) En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a este de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.



8. La empresa contratista quedará sujeta durante la ejecución del contrato en todo lo que resulte de aplicación, al contenido de la Resolución de 13 de septiembre de 2013, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la C.A.C. (BOC núm. 183, de 23.09.2013).
9. Respecto de la vigencia máxima del contrato, se estima que la duración de esta actividad será de DOCE MESES (12) MESES, a contar desde el **01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**.
10. La empresa contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
11. El pago del precio del contrato, que asciende a QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), sin incluir el IGIC al estar el contratista sujeto a un supuesto de exención, se realizará por trimestres vencidos, por un importe cada uno de ellos de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (3.750,00 €).

SÉPTIMO.- La empresa contratista ha acreditado estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previstos en la normativa en materia de contratación, que le es de aplicación.

OCTAVO.- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la empresa contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, aplicable directamente en cada Estado Miembro a partir de la fecha de 25 de Mayo de 2018, de conformidad con el apartado 2 de su artículo 99.

NOVENO.- Finalmente, atendiendo a las previsiones contenidas en el artículo 118.3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, así como en la recomendación 1/2018 anteriormente aludida, se han acreditado mediante informe del Servicio de Promoción Turística, ya aludido y que consta en el expediente, los distintos requisitos que dicho artículo establece y que han de conformar el expediente de contratación en contratos menores, todo ello en relación con la Asociación Sociocultural ProcreArtes, con CIF número G76307602.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, es competente para la celebración del contrato menor de servicios que se propone, en virtud de lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 24/2016, de 4 de abril (BOC n.º 07.04.2016), que confiere a este Centro Directivo en su artículo 8, letra E), letra g), la competencia en *“la elaboración de programas de promoción específicos para el desarrollo del turismo rural, el interior, el deportivo y el de congresos, así como de otros sectores de escaso desarrollo o que puedan surgir en el futuro, que resulten rentables por generar empleo, estar vinculados con empresas locales, captar nuevos segmentos del mercado turístico o aumentar la calidad del producto turístico canario”*, contando a tal efecto con crédito suficiente en la aplicación presupuestaria



16.04.432G. P.I. 156G0200 Microáreas Ecoturísticas Marinas (Maem) FEDER, dado el carácter elegible del gasto que se propone.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la LCSP, en relación con el artículo 118 de esa misma disposición normativa, el contrato que se pretende celebrar es un contrato menor de servicios, consistente en una prestación de hacer dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, en concreto la *“asistencia técnica para la dirección técnico-operativa del proyecto financiado con Fondos Europeos de Desarrollo Regional, bajo la denominación Ecoáreas Mardetodos, durante la anualidad de 2019”*, cuya cuantía no supera los 15.000,00- euros, por lo que la tramitación del expediente, solo exige además de la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente, la cual deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esa Ley establezcan, la motivación de la necesidad del contrato y la justificación de la no alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra anteriormente reseñada para los contratos menores de servicios y suministro, extremos todos ellos ya acreditados en el informe de 15 de febrero de 2019 del Servicio de Promoción Turística que consta en el expediente.

TERCERO.- Se ha respetado en la elaboración de la presente Resolución el contenido de otra de la Secretaría General de la Presidencia de Gobierno de 13 de septiembre de 2013, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. núm. 183, de 23.09.13).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 24/2016, de 4 de abril, en relación con artículo 19.4 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, y el Decreto 311/2015, de 30 de julio, de nombramiento como Directora General de Ordenación y Promoción Turística (BOC núm. 149, de 3.08.2015), por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar a la Asociación Sociocultural ProcreArtes, con CIF núm. G76307602, el contrato menor de servicios consistente en la **“ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN TÉCNICO-OPERATIVA DEL PROYECTO FINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS DE DESARROLLO REGIONAL BAJO LA DENOMINACIÓN -ECOÁREAS MARDETODOS-, DURANTE LA ANUALIDAD DE 2019”**, por un importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), sin incluir el I.G.I.C. al quedar exento el contratista de conformidad con la legislación vigente según presupuesto aportado, cuyo abono se realizará en los períodos que más abajo se indican, todo ello con arreglo a la presente resolución y a las condiciones previstas en el presupuesto de 16 de enero pasado aportado por la contratista y que se anexa a la presente Resolución.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer del crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.432G.640.21.00 PI/LA 156G0200 Proyecto Microáreas Ecoturísticas Marinas (Maem), Feder.

TERCERO.- Abonar el presente contrato de servicio, mediante la presentación de las facturas electrónicas que reúnan los requisitos reglamentariamente establecidos, que deberán ser entregadas por trimestres naturales vencidos, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes (código DIR A05017144), entidad gestora del expediente de contratación, por un importe cada uno de ellos de 3.750,00 €.



La citadas facturas deberán venir acompañadas de un informe de actividad, en el que queden reflejados los trabajos realizados durante el período referido, que deberá ser objeto de comprobación y firma por la persona responsable de coordinar el contrato. El último pago deberá venir acompañado de un informe final que refleje además de los trabajos realizados durante el último trimestre, las conclusiones finales derivadas de la dirección técnico operativa de este proyecto.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los/as interesados/as en cumplimiento del artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura, Deportes, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a que tenga lugar la notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
Y PROMOCIÓN TURÍSTICA,**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CANDELARIA UMPIERREZ RAMOS - D.G. ORDENACIÓN Y PROMOCION TURISTICA	Fecha: 25/02/2019 - 11:38:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 162 / 2019 - Tomo: 2 - Libro: 256 - Fecha: 25/02/2019 14:50:34	Fecha: 25/02/2019 - 14:50:34
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0tJB6_19NYzRNrdkBE-OHg3p8iqa2t-Z4	 
El presente documento ha sido descargado el 26/02/2019 - 07:16:47	